

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 08

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 05 DE OCTUBRE DEL 2023

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

#### COMUNICADOS

Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficios suscritos por los diputados Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Ana Lenis Reséndiz Javier y Rafael Navarrete Quezada, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respectivamente, por medio de los cuales remiten su Segundo Informe de Actividades Legislativas correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional Pág. 05

- Oficio signado por la diputada Marben de la Cruz Santiago, Presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, por medio del cual remite el Informe Trimestral de Actividades correspondientes al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2023 Pág. 06

- Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la

Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el cual remite el Informe Trimestral del periodo comprendido del 28 de abril al 27 de julio de 2023

Pág. 06

- Oficios suscritos por el Licenciado Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Procuraduría Agraria (PA) y Registro Agrario Nacional (RAN), para que en uso de sus facultades, atribuciones y obligaciones elaboren e implementen un Programa de Regularización de Personas Posesionarias para tener el Estatus de Ejidatarias; tal programa incentivara, sensibilizara a las asambleas ejidales, para realizar los reconocimientos conforme al proceso aplicable y de esta forma, brindar igualdad de derechos y obligaciones al interior de los ejidos para las personas posesionarias. Solicitando su adhesión al mismo

Pág. 06

- Oficios signados por los ciudadanos Godofredo Avilés Mendoza y Fabiola Oropeza Calderón, Presidente y Síndica del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el que solicita se coadyuve en la asignación y liberación de presupuesto y se abstengan de liberar

recursos al Municipio de Malinaltepec que correspondan al Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero Pág. 06

- Oficios suscritos por los Ayuntamientos de los Municipios de Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Alcozauca de Guerrero, Cualac, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochihuehuetlán y Zitlala, Guerrero, con el que remiten su Segundo Informe de Gobierno Municipal Pág. 06

**INICIATIVAS**

- De decreto por el que se reforman la fracción X, del artículo 4; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15, primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; artículo 42; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 87; fracciones VII, IX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 105; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 106; primer párrafo, fracción II, III, IV, V, VIII, XI, XIV y XV del artículo 107; se adicionan los artículos 13 Ter; tercer párrafo del artículo 87; se derogan el párrafo cuarto del artículo 13; fracción VI, IX, XIII del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Jacinto González Varona. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 06
- Oficio signado por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se declara el día 20 de mayo de cada año, como el “Día Estatal de la Psicóloga y el Psicólogo” Pág. 25

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología) Pág. 28

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción IX del artículo 56 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología) Pág. 31

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología) Pág. 33

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jacinto González Varona, Gabriela Bernal Reséndiz, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Ociel Hugar García Trujillo e Hilda Jennifer Ponce Mendoza, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Auditoría Superior del Estado, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con total respeto a la división de poderes, exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que por su conducto se exhorte a la Auditoría Superior de la Federación a que a la brevedad posible reactive el mecanismo para la firma de convenios de colaboración entre los entes fiscalizadores de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de armonizar criterios de colaboración y funciones que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos en la rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados de las participaciones federales en los Estados. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 35

**CLAUSURA Y CITATORIO** Pág. 37

Presidencia  
Diputada Leticia Mosso Hernández

**ASISTENCIA**

Bienvenidos a la sesión del día jueves 05 de octubre de 2023.

Solicito al secretario Andrés Guevara Cárdenas, pasar lista de asistencia.

Adelante diputado.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, Domínguez Serma Yoloczin Lizbeth, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, López Cortés José Efrén, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Le informo diputada presidenta la asistencia de 25 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Hilda Jennifer Ponce Mendoza y los diputados Carlos Reyes Torres.

Para llegar tarde: la diputada Patricia Doroteo Calderón, la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, la diputada Jennyfer García Lucena, la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, la diputada Yanelly Hernández Martínez, la diputada Elzy Camacho Pineda y la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y la diputada Gabriela Bernal Reséndiz y los diputados: Jesús Parra García, diputado Masedonio Mendoza Basurto, diputado Joaquín Badillo Escamilla, diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputadas y

diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas, con 28 minutos del día jueves 05 de octubre de 2023, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dar lectura al mismo.

**La secretaria Marben de la Cruz Santiago:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficios suscritos por los diputados Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Ana Lenis Reséndiz Javier y Rafael Navarrete Quezada, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respectivamente, por medio de los cuales remiten su Segundo Informe de Actividades Legislativas correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

II. Oficio signado por la diputada Marben de la Cruz Santiago, Presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, por medio del cual remite el Informe Trimestral de Actividades correspondientes al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2023.

III. Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el cual remite el Informe Trimestral del periodo comprendido del 28 de abril al 27 de julio de 2023.

IV. Oficios suscrito por el Licenciado Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual remite copia del

acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Procuraduría Agraria (PA) y Registro Agrario Nacional (RAN), para que en uso de sus facultades, atribuciones y obligaciones elaboren e implementen un Programa de Regularización de Personas Posesionarias para tener el Estatus de Ejidatarias; tal programa incentivara, sensibilizara a las asambleas ejidales, para realizar los reconocimientos conforme al proceso aplicable y de esta forma, brindar igualdad de derechos y obligaciones al interior de los ejidos para las personas posesionarias. Solicitando su adhesión al mismo.

V. Oficios signados por los ciudadanos Godofredo Avilés Mendoza y Fabiola Oropeza Calderón, Presidente y Síndica del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el que solicita se coadyuve en la asignación y liberación de presupuesto y se abstengan de liberar recursos al Municipio de Malinaltepec que correspondan al Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero.

VI. Oficios suscritos por los Ayuntamientos de los Municipios de Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Alcozauca de Guerrero, Cualac, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochihuehuetlán y Zitlala, Guerrero, con el que remiten su Segundo Informe de Gobierno Municipal.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman la fracción X, del artículo 4; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15, primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; artículo 42; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 87; fracciones VII, IX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 105; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 106; primer párrafo, fracción II, III, IV, V, VIII, XI, XIV y XV del artículo 107; se adicionan los artículos 13 Ter; tercer párrafo del artículo 87; se derogan el párrafo cuarto del artículo 13; fracción VI, IX, XIII del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Jacinto González Varona. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) Oficio signado por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se declara el día 20 de mayo de cada año, como el “Día Estatal de la Psicóloga y el Psicólogo”.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología).**

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción IX del artículo 56 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología).**

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología).**

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jacinto González Varona, Gabriela Bernal Reséndiz, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Ociel Hugar García Trujillo e Hilda Jennifer Ponce Mendoza, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Auditoría Superior del Estado, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con total respeto a la división de poderes, exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que por su conducto se exhorte a la Auditoría Superior de la Federación a que a la brevedad posible reactive el mecanismo para la firma de convenios de colaboración entre los entes fiscalizadores de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de armonizar criterios de colaboración y funciones que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos en la rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados de las participaciones federales en

los Estados. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 05 de octubre de 2023.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante la lectura del Orden del Día.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de diputadas y diputados, siendo los siguientes; De la Paz Bernal Estrella, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Juárez Gómez Susana Paola, Mojica Morga Beatriz, Alejo Rayo Jessica Ivette, con los que se hace un total de 30 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día, de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

Sí, ¿Con que objeto diputada?

*(La diputada Leticia Castro Ortiz desde su lugar: solicitando se reprogramme el asunto enlistado en el inciso "a" del Tercer punto del Orden del Día )*

En cuanto se apruebe diputada por favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia, diputada presidenta.

A favor 25, 0 en contra 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

## COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, "inciso "a", solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 5 de octubre del 2023.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados.

I. Oficios suscritos por los diputados Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Ana Lenis Reséndiz Javier y Rafael Navarrete Quezada, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respectivamente, por medio de los cuales remiten su Segundo Informe de Actividades Legislativas correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

II. Oficio signado por la diputada Marben de la Cruz Santiago, Presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, por medio del cual remite el Informe Trimestral de Actividades correspondientes al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2023.

III. Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el cual remite el Informe Trimestral del periodo comprendido del 28 de abril al 27 de julio de 2023.

IV. Oficios suscritos por el Licenciado Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Procuraduría Agraria (PA) y Registro Agrario Nacional (RAN), para que en uso de sus facultades, atribuciones y obligaciones elaboren e implementen un Programa de Regularización de Personas Posesionarias para tener el Estatus de Ejidatarias; tal programa incentivará, sensibilizará a las asambleas ejidales, para realizar los reconocimientos conforme al proceso aplicable y de esta forma, brindar igualdad de derechos y obligaciones al interior de los ejidos para las personas posesionarias. Solicitando su adhesión al mismo.

V. Oficios signados por los ciudadanos Godofredo Avilés Mendoza y Fabiola Oropeza Calderón, Presidente y Síndica del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el que solicita se coadyuve en la asignación y liberación de presupuesto y se abstengan de liberar recursos al Municipio de Malinaltepec que correspondan al Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero.

VI. Oficios suscritos por los Ayuntamientos de los Municipios de Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Alcozauca de Guerrero, Cualác, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochihuehuetlán y Zitlala, Guerrero, con el que remiten su Segundo Informe de Gobierno Municipal.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios  
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. II y III, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado IV, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado V, a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VI, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

### **INICIATIVAS**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, hasta por un tiempo de diez minutos.

### **El diputado Jacinto González Varona:**

Buenas tardes, compañeras, compañeros diputados.

Con su permiso diputada presidenta y miembros de la Mesa Directiva.

Saludo a los representantes de las diferentes fuentes de comunicación que nos acompañan en esta sesión.

Igual a quienes nos siguen en redes sociales.

Compañeras, compañeros diputados.

Hago uso de esta Tribuna, para, presentarles la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, como es del conocimiento general, la fiscalización de los recursos públicos corresponde a los Estados, a través de órganos auxiliares con autonomía técnica y de gestión, que recae en las Auditorías Superior en los Estados, en

Guerrero, es la Auditoría Superior del Estado, la ASE como le conocemos.

Los principios de la fiscalización son la legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, cuya finalidad es armonizar la legislación, abrogándose para ello la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

Es importante precisar que se han realizado diversas reformas y adiciones a la Ley 468 vigente, atendiendo los cambios y complejidades que derivan de los procesos de fiscalización.

Nos corresponde como Congreso, buscar los mecanismos jurídicos que doten al ente Fiscalizador del Estado, de elementos que le permitan realizar su trabajo de fiscalización de la mejor manera, además de dotar de certeza a las personas responsables del ejercicio y comprobación de los recursos públicos.

Recordemos que, al inicio de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos encontramos con varios pendientes uno de ellos era la falta de titular de la Auditoría Superior, que aun cuando se señala en la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y el Reglamento Interno de la Auditoría, quien, y en calidad debe quedar a cargo.

Recordemos que tuvimos una severa crisis de credibilidad y sobre todo certeza en los trabajos que se realizaron durante el tiempo que nos llevó en la ASE, por ello, en esta iniciativa de reforma, entre otras cosas, se propone precisar el nombre del cargo de quien, en caso de ausencia temporal o definitiva de la persona titular de la ASE, deba ocupar el cargo, así como las atribuciones específicas que la encargaduría conlleva, para evitar cambios apresurados de cualquier índole, que tenga como efecto un posible sesgo o comprometer el recurso público.

Otras de las propuestas de la reforma, tiene que ver con la naturaleza misma de la transparencia y rendición de cuentas, en cuanto a las personas responsables de ejercer y comprobar los recursos públicos, que dejan sus encargos antes de concluir el ejercicio fiscal.

Hemos sabido principalmente en los cambios que se dan en los Ayuntamientos, que aun cuando la persona electa toma el cargo, se han encontrado casos de que la o

el funcionario saliente no hace entrega como debe ser, de la información de los recursos ejercidos, o viceversa que se entrega la información y quien asume el cargo no incorpora la información de manera correcta en la presentación de la cuenta pública, y se genera una complicación en cuanto a los requerimientos que hace la ASE, la localización de la o el funcionario saliente para las notificaciones de los resultados correspondientes.

Así como enfatizar sobre las funciones de los Órganos de Control Interno, que ante la falta de acción u omisión conllevan responsabilidades ya establecidas en la norma, pero que poco o nada se han sancionado. Por lo que se agrega a la Ley 468 la falta de presentación de los diversos informes establecidos en Ley, se especifica como una responsabilidad grave

Por lo que se proponen diversas reformas, adiciones y derogaciones de fracciones en diversos artículos a la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, que armonizaran diversos procedimientos en nuestro Estado.

SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; ARTÍCULO 42; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; FRACCIONES VII, IX, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 89; ARTÍCULO 105; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, III, IV, V, VIII, XI, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; SE DEROGAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN VI, IX, XIII DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias a todas y todos.

### *Versión Íntegra*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADA Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S.

El suscrito Diputado Jacinto González Varona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I; 227; 229; y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; ARTÍCULO 42; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; FRACCIONES VII, IX, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 89; ARTÍCULO 105; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, III, IV, V, VIII, XI, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; SE DEROGAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN VI, IX, XIII DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 y 27 de mayo de 2015, se estableció una disciplina financiera para las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de la prevención y combate a la corrupción, parámetros que orientan las acciones en el ejercicio público de los tres órdenes de gobierno, en su propósito de contar con gobiernos eficientes, eficaces y efectivos; pero sobre todo, que tengan el ingrediente de confiabilidad

ciudadana, a través de la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

El artículo 61 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado, refiere que el Congreso contará con la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquel y la Auditoría Superior del Estado; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Referencia específica a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con atribuciones particulares, destacadas en los artículos 80 y 81 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, que prevé además que la Comisión se podrá apoyar en la Unidad de Evaluación y Control, para la coordinación y realización de estas actividades.

El Congreso del Estado, ejerce la atribución de fiscalización a través de su órgano técnico auxiliar la Auditoría Superior del Estado, (ASE), en el que se apoya para realizar la revisión de la Cuenta Pública, fiscalizar los recursos de los tres Poderes del Estado, los municipios y de los organismos autónomos.

La Entidad fiscalizadora del Estado, está dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Con independencia a las comparecencias de las y los servidores públicos ante el Congreso para dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

Se reconoce como un principio básico de la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, el contar con un marco constitucional, legal y reglamentario apropiado y eficaz para el cumplimiento de sus atribuciones.

En ese tenor, el 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, cuya finalidad es armonizar la legislación, abrogándose para ello la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

Se han realizado diversas reformas y adiciones a la Ley 468 vigente, atendiendo los cambios y complejidades que derivan de los procesos de fiscalización



Que la rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos han estado directamente relacionados con el desarrollo económico, político y social del país y de nuestro Estado de Guerrero, cuando esta y la transparencia es eficiente se establece la armonía, la confianza en las instituciones y el bienestar social de la población; en otros términos, las personas que ejercen el poder público se ven obligadas a trabajar de manera eficiente y en todo momento apegadas a la legalidad.

Corresponde entonces a esta Soberanía dotar a las instituciones que ejercen los recursos públicos de los mecanismos jurídicos, que les permitan cumplir a cabalidad con la rendición de cuentas, inhibiendo con ello posibles actos de corrupción.

En ese sentido, la fiscalización superior constituye un instrumento primordial del Estado para evaluar la gestión de los Entes responsables de ejercer el recurso público, destinado a garantizar el bienestar social de la población, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas que ejecuta, pero también para identificar, corregir y sancionar prácticas irregulares o ilícitas de los Entes Públicos obligados.

Uno de los principios fundamentales del derecho es la certeza, esta debe entenderse como el conocimiento que las personas deben tener sobre las leyes que les rigen, la legalidad, la seguridad jurídica, y sobre todo sus efectos. Por ello, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, debe, ante todo, otorgar a la ciudadanía la garantía de la certeza y legalidad en cada una de sus acciones.

Uno de los temas que se deben establecer con claridad en la norma, es en cuanto a la ausencia de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, para evitar sesgos en la interpretación normativa, aun, cuando se establece la forma de la sustitución en la Ley; recientemente se tuvo una crisis de credibilidad en las acciones del Ente Fiscalizador de Estado, no solo en cuanto a la calidad del nombramiento de quien quedó a cargo, sino, de las acciones que se emprendieron bajo el cobijo de un sesgo interpretativo, que atentó contra el patrimonio y legalidad de las acciones de quien es el órgano responsable en el Estado de fiscalizar el recurso público.

Es por eso que, atendiendo a las circunstancias, se propone dar una mayor claridad y certeza a lo que debe proceder en los supuestos de ausencia temporal y definitiva de la o el Titular de la ASE. La redacción vigente artículo 87 de la Ley 468, establece:

Artículo 87. Durante el receso del Congreso, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento de la

Auditoría, ejercerá el cargo hasta en tanto el Congreso designe al titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones. El titular de la Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

Así mismo, la Ley otorga atribuciones encomendadas explícitamente a la persona titular del Órgano Fiscalizador del Estado, por lo que resulta procedente establecer las atribuciones de la persona que sustituirá a la o el titular de forma temporal, evitando con ello, comprometer en el poco tiempo que se esté al frente la Auditoría Superior del Estado, la certeza, la legalidad en los trabajos y acciones que se ejecuten el lapso de la Encargaduría, así como los recursos públicos que se ejercen, al evitar generar compromisos comerciales o laborales, que correspondan única y exclusivamente a la persona designada por el Congreso del Estado. Esta propuesta de la Encargaduría no limita, ni transgrede la norma, por el contrario, da mayor certeza a los trabajos de la Auditoría y sobre todo a la Ciudadanía.

Otras de las propuestas de reforma, es en relación a la entrega de las Cuentas Públicas, de las personas que ejercen la titularidad de los Entes Obligados a la comprobación de los recursos públicos ante la Auditora Superior del Estado, ya sea, porque se concluya su periodo de designación o por renuncias antes de concluir el ejercicio fiscal, la obligatoriedad de la transparencia y rendición de cuentas subsiste, más allá de las causas que originan los cambios.

Se ha demostrado que cuando se hacen las entregas recepción en los cargos, no siempre son de la manera correcta, aun cuando las diversas leyes estipulan las formas y responsabilidades, ante tal la omisión, no se ha podido avanzar en lograr proteger los intereses de la población, es decir, su derecho a la transparencia y rendición de cuentas que deben presentarles las y los funcionarios que ejercen el recurso público, destinado a satisfacer las necesidades sociales.

Esta problemática se enfatiza en los Ayuntamientos, que, ante los resultados electorales la mayoría de las veces, generan alternancia en el poder y erróneamente se atribuyen el evadir por alguna de las partes concretar de manera correcta el proceso de entrega recepción y sobre todo en el aspecto administrativo; quienes están al frente de los Órganos de Control Interno, poco o nada hacen para salvaguardar el derecho de la ciudadanía y asegurar la información concerniente a la comprobación

de los recursos ejercidos, es así, como se dan una serie de hechos, de falta de comprobación del recurso público ejercido en el último año del encargo, que en el caso concreto de Guerrero, los Ayuntamientos concluyen su ejercicio en el mes de septiembre, habiendo ejercido nueve meses del ejercicio fiscal, y deberán hacer entrega de la información que sustente la comprobación de ese periodo y entregarse a quien estará al frente de los ayuntamientos, cosa que no siempre sucede así; por lo que se analizó que la Ley Número 468, de debe en su articulado garantizar el derecho de audiencia de la o el funcionario saliente.

Recientemente se aprobó una reforma al artículo 13 Bis de la Ley 468 vigente en el Estado, que establece lo siguiente:

La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.

La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.

Sin menoscabo de la responsabilidad de los servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, también podrá ser presentada ante la Auditoría Superior del Estado por los ex servidores públicos de las administraciones salientes por finalizar su gestión constitucional, en el plazo equivalente al otorgado a las administraciones en funciones.

Si bien esta redacción, pretende garantizar la rendición de cuentas, no resulta del todo procedente, ya que de la lectura literal del tercer párrafo, se puede entender que se incita a la o el funcionario público saliente a sustraer información institucional para entregarla directamente al Ente Fiscalizador del Estado, lo que conllevaría a un ilícito sancionado penalmente, como es la sustracción de información pública; y además de que el ejercicio fiscal es completo inicia el primer día del mes de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año, lo cual no resultaría un problema si las personas actuaran con estricto apego a la norma y a sus responsabilidades, sobre todo cuando ya se establece esta obligatoriedad en

la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 36.** Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento saliente hará entrega en la segunda quincena de septiembre de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal. **ARTÍCULO 40.-** Los Presidentes Municipales y los miembros de los Ayuntamientos salientes y entrantes participarán en los procesos de entrega recepción.

**ARTÍCULO 41.-** En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente, respecto de lo que corresponda al periodo de su administración, con:

....

- I. ....;
- II.
- III. ...; y,
- IV. ...

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones citadas será considerado como responsabilidad grave,

por lo que el servidor público saliente no quedará relevado de las mismas, debiéndosele aplicar, los procedimientos correspondientes a los regímenes anticorrupción y de responsabilidades administrativas, teniendo que responder a las sanciones que de ellas deriven, conforme lo dispuesto en las Leyes en materia de: Anticorrupción, Fiscalización, Presupuesto, Disciplina Financiera y Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, queda exceptuada la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley.

La Ley Número 213 de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Guerrero, que en su artículo 1, 2, y 4, refiere:

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y observancia general y tiene por objeto establecer las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos de los poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución o en las leyes del Estado de Guerrero y de los Municipios, que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados para el desempeño de las funciones de su responsabilidad, y en general toda aquella documentación e información que haya sido generada por los servidores públicos salientes.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley: La presente Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Guerrero; de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito mediante acta administrativa en la que se describan el estado que guardan la administración de los entes obligados de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la presente Ley y el marco normativo; la cual puede ser:

a) Intermedia. Cuando por causas distintas al cambio de administración, se separe al servidor público de su cargo, empleo o comisión; y

b) Final. La que se origine al término e inicio de un ejercicio constitucional o legal de los entes obligados por esta Ley. En caso de que el servidor público sea ratificado en el cargo, mediante el nombramiento correspondiente, deberá hacer constar en acta

circunstanciada la situación que guarda el área a su cargo.

Artículo 4. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, quedan facultados para interpretar esta Ley respecto de sus fines administrativos, en su respectivo ámbito de competencia, debiendo dictar las medidas complementarias necesarias para su observancia, así mismo podrán solicitar desde un año antes, la documentación que consideren necesaria para preparar la entrega final.

Como podemos observar existe la regulación para la entrega recepción, sin embargo, subsiste el problema en la comprobación de los recursos públicos en el último ejercicio fiscal ejercido por las y los funcionarios salientes.

Por ello para garantizar el derecho de quien culminó el encargo y garantizar la rendición de cuentas, se establece una propuesta de derogar el tercer párrafo del artículo 13 Bis de la Ley 468 vigente en el Estado, y garantizar con ello el derecho de audiencia de las partes y que, en un símil de deudores solidarios, se les notifique a quien ejerció el cargo y a quien lo ostenta los requerimientos y resultados del ejercicio fiscal que ambas personas ejercieron, esto para evitar que la persona ex funcionaria publica no tenga conocimiento de los requerimientos que a su ejercicio fiscal le corresponda y por ende quede en estado de indefensión para calmar lo que corresponda.

Otro factor recurrente en la rendición de cuentas, se da con la falta de consensos entre los responsables de la rendición de cuentas, es decir las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura, y la negativa de firmar conjuntamente los diversos informe y comprobaciones para entregar en tiempo y forma la Cuenta Pública y los Informes Semestrales. Se propone establecer como una falta grave. Con las responsabilidades administrativas y penales que correspondan a quien incurra en esta práctica ilícita, de anteponer el interés personal a la obligación de cumplir con sus funciones.

Por ello, a presente iniciativa, tiene como finalidad, dotar de mayores elementos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, a efecto de que realice los trabajos de fiscalización con mayores argumentos jurídicos. A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas de reforma a la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL  
ESTADO DE GUERRERO.

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE REFORMA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>I. Auditoría Superior del Estado: El órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo a que se refieren los artículos 61 fracción XIV, 150, 151, 152, 153 y 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>II. Auditorías: El proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;</p> <p>III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y esta Ley;</p> <p>IV. Autonomía técnica: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;</p> <p>V. Comisión: La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso;</p> <p>VI. Comisión de Presupuesto: La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso;</p> <p>VII. Congreso: El Congreso del Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Constitución del Estado:</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>... Del I al IX, queda igual</p> <p>X. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;</p> <p>... De XI al XXXV queda igual.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>IX. Cuenta Pública: La Cuenta Pública a que se refiere el artículo 61 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero y cuyo contenido se establece en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>X. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;</p> <p>XI. Entidades fiscalizadas: Los Entes Públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>(ADICIONADA P.O. EDICIÓN NO. 85 ALCANCE</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>IV, DE FECHA MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022)</p> <p>XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.</p> <p>XII. Faltas administrativas graves: Las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>XIII. Financiamiento y otras obligaciones: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente u obligación de pago, en los términos de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable;</p> <p>XIV. Fiscalización superior: La revisión que realiza la Auditoría Superior del Estado, en los términos constitucionales y de esta ley;</p> <p>XV. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero;</p> <p>XVI. Gestión Financiera: Las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las demás disposiciones aplicables para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás</p>		<p>fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Hacienda Pública Estatal: El conjunto de bienes y derechos de titularidad del Estado; XVIII. Hacienda Pública Municipal: El conjunto de bienes y derechos de titularidad del Municipio;</p> <p>XIX. Informe Financiero Semestral: El informe de Avance de Gestión Financiera que rinden los Entes Públicos en el ámbito de sus competencias, sobre los avances físicos y financieros de los programas estatales y municipales aprobados para el análisis correspondiente del Congreso;</p> <p>XX. Informe General: El informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;</p> <p>XXI. Informe específico: El informe que se rinda al Congreso a través de la Comisión, derivado de denuncias a que se refiere el artículo 153 fracción XIII de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXII. Informes Individuales: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;</p> <p>XXIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado y la de los Municipios del ejercicio fiscal en revisión;</p> <p>XXIV. Órgano constitucional autónomo: Los órganos sustentados legalmente en la Constitución Política del Estado de Guerrero; XXV. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, sancionan las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>XXVI. Periódico Oficial del Estado: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; XXVII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXVIII. Procesos concluidos: Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero;</p> <p>XXIX. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y los contenidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;</p> <p>XXX. Reglamento de la Auditoría: El Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXXI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; XXXII. Servidores públicos: La persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXXIII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;</p> <p>XXXIV. Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión; y</p> <p>XXXV. Unidad de Medida y Actualización: El valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los</p>		<p>Estados Unidos Mexicanos y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización para fijar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.</p> <p>Las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a la presente Ley.</p> <p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>Sin menoscabo de la responsabilidad de los servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, también podrá ser presentada ante la Auditoría Superior del Estado por los ex servidores públicos de las administraciones salientes por finalizar su gestión constitucional, en el plazo equivalente al otorgado a las administraciones en funciones.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, debiéndose considerar como una falta grave y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización. ...</p> <p>Se Deroga...</p> <p>Artículo 13. Ter.- Derivado de la conclusión del encargo, las ex servidoras y ex servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, son corresponsables de entregar la Cuenta Pública de los recursos</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>que hayan ejercido; debiendo para ello garantizar su debida integración y entregarla al funcionario que los sustituya, para que a su vez la entregue conforme a lo establecido al Ente Fiscalizador del Estado.</p> <p>El Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable deberá levantar acta circunstanciada de la entrega recepción, que deberá contener la información del domicilio de localización del ex servidor o servidora pública para garantizar su derecho de audiencia y notificarle personalmente asuntos relativos a la fiscalización de la Cuenta Pública del recurso público ejercido en el último año de su encargo.</p> <p>El Órgano Interno de Control, deberá notificar una copia certificada para conocimiento a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la culminación de la entrega recepción.</p> <p>En caso de incumplimiento la o el Titular del OIC correspondiente, será acreedor, a la sanción establecida en el artículo que antecede.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado deberá prever los procedimientos de notificación y requerir a las y los ex servidores públicos, notifiquen personalmente dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del encargo, el domicilio donde se les pueda localizar personalmente para posteriores notificaciones.</p>	<p>establecidas en las leyes correspondientes.</p> <p>Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del Estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.</p> <p>Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.</p> <p>El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley.</p>	<p>correspondientes, debiéndose considerar como falta grave.</p> <p>Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.</p> <p>Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.</p> <p>El informe semestral se elaborará de manera tal que se integre de manera sistemática la información e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley. Dejando a consideración del Ente Fiscalizador del Estado el formato que considere más adecuado para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
<p>Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales efectos se emitan.</p> <p>La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales</p>	<p>Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales efectos se emitan.</p> <p>La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes</p>	<p>Asimismo, deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet.</p> <p>En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de</p>	<p>Asimismo, deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.</p> <p>Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.</p> <p>En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.</p>	
<p>Artículo 40. El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.</p> <p>Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 40. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado notificará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 42. La Auditoría Superior del Estado deberá</p>	<p>Artículo 42. La Auditoría Superior del Estado deberá</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, y en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.</p>	<p>pronunciarse en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, y en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.</p>
<p>Artículo 87. Durante el receso del Congreso, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento de la Auditoría, ejercerá el cargo hasta en tanto el Congreso designe al titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones. El titular de la Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.</p>	<p>Artículo 87. Durante el receso del Congreso, la persona Titular de la Auditoría Especial que corresponda conforme al Reglamento de la Auditoría, ejercerá en calidad de encargada hasta en tanto el Congreso designe a la o el titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones.</p> <p>La persona titular de la Auditoría Superior del Estado será suplida en sus ausencias temporales por las personas titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, a la o al Titular que concluirá el encargo.</p> <p>Quien asuma la Encargaduría o Suplencia de la Auditoría Superior del Estado, lo hará para continuar los trabajos de fiscalización y las actividades o funciones que no requieran cambios sustanciales atribuidos exclusivamente a quien ejerce la titularidad. No podrá bajo ninguna circunstancia realizar contrataciones de personal o modificaciones salariales.</p>
<p>Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado, con facultades generales y especiales, y con capacidad de delegarlas, dentro de las controversias en las que la Auditoría Superior del Estado sea parte;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal y las disposiciones</p>	<p>Artículo 89. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la VI, queda igual.</p> <p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados o sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público; debiendo informar de las propuestas a la Comisión a efecto que emita opinión sobre la idoneidad de los mismos.</p> <p>VIII ....</p> <p>IX. Presidir de forma dual con la</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>aplicables;</p> <p>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios; así como gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles, sujetándose a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;</p> <p>IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;</p> <p>V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento de la Auditoría, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos por la Comisión, y publicados en el Portal Electrónico Institucional o, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables, así como informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;</p>	<p>persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;</p> <p>X a la XX... queda igual.</p> <p>XXI. Expedir por sí, o a través de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.</p> <p>XXII a la XXX... Queda igual.</p> <p>XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con las personas que integran el Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;</p> <p>XXXII a la XXXV...Queda igual.</p>	<p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;</p> <p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías. Podrá tomar en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación; (ADICIONADO PÁRRAFO SEGUNDO P.O. EDICIÓN No. 61 DE FECHA VIERNES 30 DE JULIO DE 2021) Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p> <p>IX. Presidir de forma dual con el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;</p> <p>X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;</p> <p>(REFORMADA, P.O. No. 61 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 31 DE JULIO DE 2018)</p> <p>XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;</p> <p>(REFORMADA, P.O. No. 61 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 31 DE JULIO DE 2018)</p> <p>XII. Solicitar a las entidades</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;</p> <p>XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y del Reglamento de la Auditoría;</p> <p>XIV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;</p> <p>XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;</p> <p>XVI. Entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;</p> <p>XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;</p> <p>XVIII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y los municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;</p>		<p>XIX. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas nacionales y extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;</p> <p>XX. Presentar informe anual al Congreso a través de la Comisión sobre la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro del primer bimestre del año siguiente al que corresponda su ejercicio;</p> <p>XXI. Expedir por sí, o a través del Director General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.</p> <p>XXII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;</p> <p>XXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;</p> <p>XXIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y las disposiciones normativas correspondientes;</p> <p>XXV. Presentar a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXVI. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;</p> <p>XXVII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado,</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>respectivamente;</p> <p>XXVIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;</p> <p>XXIX. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;</p> <p>XXX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;</p> <p>XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan; XXXII. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos; XXXIII. Promover la capacitación del personal de la Auditoría Superior del Estado, así como el que designen las entidades fiscalizables,</p> <p>XXXIV. Ordenar la práctica de auditorías, así como la realización de visitas e inspecciones necesarias para la evaluación del informe financiero semestral y la fiscalización de la cuenta pública; y XXXV. Las demás</p>		<p>que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. De las atribuciones previstas a favor del titular de la Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVII y XXXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p> <p>Artículo 105. La Comisión vigilará ***que el titular de la Auditoría Superior del Estado, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y las demás disposiciones legales aplicables...</p> <p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.</p> <p>Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades</p>	<p>Artículo 105. La Comisión vigilará que la función de fiscalización superior del Poder Legislativo que realiza la Auditoría Superior del Estado, se realice dentro de los plazos establecidos en la norma y que el proceso de fiscalización se realice apegado a los principios establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Comisión, derivado de los trabajos de seguimiento al cumplimiento de atribuciones que realice la Unidad, en el caso de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promoverá a través de la Unidad la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.</p> <p>Se deberá garantizar la estricta</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, deberá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>(PEFORMADA P.O. EDICIÓN NO. 85 ALCANCE IV, DE FECHA MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022)</p> <p>II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo</p>	<p>Artículo 107. La Unidad previo autorización de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Previo acuerdo de la Comisión, podrá practicar, por sí o a través de auditorías externas, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos públicos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. Podrá recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditoras y auditores especiales y demás servidoras o servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en su caso, previo acuerdo de la Comisión iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, notificará a la Comisión los resultados, quien en su caso impondrá las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>IV. Conocer y sustanciar el recurso que interpongan las y los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;</p> <p>VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>VII. Presentar a instancia de la Comisión, denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Igualmente participará con voz, pero sin voto, en el comité de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado, establecido en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los Informes</p>	<p>Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>V. En su caso, realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Comisión o Unidad sea parte en esos procedimientos;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de las y los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño aplicables a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión; así como el programa de evaluación aplicable a la propia Unidad.</p> <p>XIII.- Se deroga...</p> <p>XIV. Generar estadísticos de los resultados y seguimiento de la fiscalización superior a la Cuenta Pública. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y</p> <p>XV. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Comisión, a través de la Unidad sobre los actos de desempeño de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;</p> <p>XII. Coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XIII. Atender prioritariamente las denuncias;</p> <p>XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y</p> <p>XV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.</p>	<p>Administrativas para el Estado de Guerrero, previa aprobación de la Comisión notificará a la parte quejosa el dictamen correspondiente.</p>

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; ARTÍCULO 42;**

**PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; FRACCIONES VII, IX, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 89; ARTÍCULO 105; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, III, IV, V, VIII, XI, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; SE DEROGAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN VI, IX, XIII DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERREROSUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforman la Fracción X, del artículo 4; Tercer Párrafo del Artículo 13; segundo Párrafo del Artículo 15; Primer, Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 39; Primer Párrafo del Artículo 40; Artículo 42; Primer, Segundo Párrafo del Artículo 87; Fracción VII del Artículo 89; Artículo 105; Primer, Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 106; Primer Párrafo, Fracción II, III, IV, V, VIII, XI, XIV, XV del Artículo 107 para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I. a la IX... queda igual.

X. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

XI. a la XXXV. Queda igual.

Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

...

La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, debiéndose considerar como una falta grave y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.

... Se deroga

Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado ...

La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, debiéndose considerar como falta grave.

Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará de manera que se integre de manera sistemática la información e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley. Dejando a consideración del Ente Fiscalizador del Estado el formato que considere más adecuado para dar cumplimiento a lo requerido. Asimismo, deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet...

...

Artículo 40. El titular de la Auditoría Superior del Estado notificará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días

hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

...

Artículo 42. La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, y en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

Artículo 87. Durante el receso del Congreso, la persona Titular de la Auditoría Especial que corresponda conforme al Reglamento de la Auditoría, ejercerá en calidad de encargada hasta en tanto el Congreso designe a la o el al titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones.

La persona titular de la Auditoría Superior del Estado será suplida en sus ausencias temporales por las personas titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, a la o al Titular que concluirá el encargo.

...

Artículo 89. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI... Queda igual.

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionadas o sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público; debiendo informar de las propuestas a la Comisión, a efecto que emita opinión sobre la idoneidad de los mismos.

VIII ....

IX. Presidir de forma dual con la persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X a la XX... queda igual.

XXI. Expedir por sí, o a través de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.

XXII a la XXX... Queda igual.

XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con las personas que integran el Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXII a la XXXV...Queda igual.

Artículo 105. La Comisión vigilará que la función de fiscalización superior del Poder Legislativo que realiza la Auditoría Superior del Estado, se realice dentro de los plazos establecidos en la norma y que el proceso de fiscalización se realice apegado a los principios establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Comisión, derivado de los trabajos de seguimiento al cumplimiento de atribuciones que realice la Unidad, en el caso de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promoverá a través de la Unidad la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, deberá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 107. La Unidad previa autorización de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I...

II. Previo acuerdo de la Comisión, podrá practicar, por sí o a través de auditorías externas, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos públicos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III. Podrá recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditoras y auditores especiales y demás servidoras o servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en su caso, previo acuerdo de la Comisión iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, notificará a la Comisión los resultados, quien en su caso impondrá las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

IV. Conocer y sustanciar el recurso que interpongan las y los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

V. En su caso, realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Comisión o Unidad sea parte en esos procedimientos;

VI. Se deroga.

VII ...

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de las y los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;

IX. Se deroga.

X. ...

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño aplicables a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que

promuevan tanto la Unidad como la Comisión; así como el programa de evaluación aplicable a la propia Unidad.

XIII.- Se deroga...

XIV. Generar estadísticos de los resultados y seguimiento de la fiscalización superior a la Cuenta Pública. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y

XV. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Comisión, a través de la Unidad sobre los actos de desempeño de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, previa aprobación de la Comisión notificará a la parte quejosa el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adicionan los artículos 13 Ter; Tercer Párrafo del Artículo 87, para quedar como sigue:

Artículo 13. Ter.- Derivado de la conclusión del encargo, las ex servidoras y ex servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, son corresponsables de entregar la Cuenta Pública de los recursos que hayan ejercido; debiendo para ello garantizar su debida integración y entregarla al funcionario que los sustituya, para que a su vez la entregue conforme a lo establecido al Ente Fiscalizador del Estado.

El Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, deberá levantar acta circunstanciada de la entrega recepción, que deberá contener la información del domicilio de localización del ex servidor o ex servidora pública para garantizar su derecho de audiencia y notificarle personalmente asuntos relativos a la fiscalización de la Cuenta Pública del recurso público ejercido en el último año de su encargo.

El Órgano Interno de Control, deberá notificar una copia certificada para conocimiento a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la culminación de la entrega recepción.

En caso de incumplimiento la o el Titular del OIC correspondiente, será acreedora o acreedor a la sanción establecida en el artículo 12 de la presente Ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá prever los procedimientos de notificación y requerir a las y los ex servidores públicos, notifiquen personalmente dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del encargo, el domicilio donde se les pueda localizar personalmente para posteriores notificaciones.

Artículo 87. Durante el receso del Congreso....  
...

Quien asuma la Encargaduría o Suplencia de la Auditoría Superior del Estado, lo hará para continuar los trabajos de fiscalización y las actividades o funciones que no requieran cambios sustanciales atribuidos exclusivamente a quien ejerce la titularidad. No podrá bajo ninguna circunstancia realizar contrataciones de personal o modificaciones salariales.

ARTÍCULO TERCERO. – Se derogan el Párrafo Cuarto del Artículo 13; Fracción VI, IX, XIII del Artículo 107 para quedar como sigue:

Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

... Se deroga...

Artículo 107. La Unidad previa autorización de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I al V ...;

VI. Se deroga.

VII al VIII...

IX. Se deroga.

X. al XI ...

XIII.- Se deroga...

XIV a XV...

XIV. Generar estadísticos de los resultados y seguimiento de la fiscalización superior a la Cuenta Pública. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y

TRANSITORIOS



Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. – Notifíquese a la Auditoría superior del Estado de Guerrero, para las modificaciones al Reglamento Interior y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de septiembre de 2023.

Atentamente  
Diputado Jacinto González Varona

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dé lectura al oficio signado por el diputado Ricardo Astudillo Calvo.

**La secretaria Marben de la Cruz Santiago:**

Con su venia, diputado presidente.

OFICIO NUMERO 63/3ER/RAC/154/2023.

Chilpancingo de los Bravo a 28 de Septiembre de 2023.

Diputada Leticia Mosso Hernández Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este conducto conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 23 y la fracción III del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito solicitar se inscriba en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del

Pleno de esta Soberanía la iniciativa de decreto por el que se declara el día 20 de mayo de cada año como día estatal de la psicóloga y el psicólogo, asimismo solicito se dispense su lectura o fundamentación y se turne de manera inmediata a la comisión competente.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

Atentamente.  
Diputado Ricardo Astudillo Calvo. Con firma.

Servido, diputado presidente.

### *Versión Íntegra*

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 20 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA PSICÓLOGA Y EL PSICÓLOGO”.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Ricardo Astudillo Calvo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el día 20 de mayo de cada año, como el “Día Estatal de la Psicóloga y el Psicólogo”, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Introducción y antecedentes generales.

Las y los psicólogos constituyen una pieza clave en la sociedad y en los sistemas sanitarios, ya que ayudan a las personas de todas las edades a mitigar y superar sus padecimientos emocionales e interactivos.

Durante todas las etapas de la vida del ser humano, la salud psicológica es básica, ya que de ella depende la forma en que una persona aprende y participa en la vida social al incidir en sus sentimientos de afecto o rechazo, la estructura de su razonamiento y su manera de

proceder en las diferentes situaciones que requiere afrontar día a día.

Según la Universidad Veracruzana, *“la psicología es la ciencia que estudia los procesos mentales, esta disciplina analiza las tres dimensiones de los mencionados procesos: cognitiva, afectiva y conductual”*<sup>1</sup>. Una psicóloga o psicólogo es un especialista de salud emocional e interactiva, interesado en estudiar, entender y ayudar profesionalmente para mejorar la calidad de vida de las personas que atiende.

El desarrollo de esta importante profesión es imprescindible para la sociedad, en las sesiones que desarrollan con las y los pacientes, llevan a cabo evaluaciones para averiguar cuáles son sus preocupaciones y qué les está causando dificultades, además de brindar tratamientos a través de asesoramiento y psicoterapia.

El tratamiento que ofrece una o un psicólogo se centra en lograr que las personas se sientan bien consigo mismas, con sus seres queridos y con las comunidades en que se desenvuelven esto traducido en mejorar su calidad de vida.

Las y los psicólogos también tienen variedad de funciones, tales como, realizar tratamientos psicoterapéuticos individuales, de pareja, familiares y grupales; evaluar y apoyar a los estudiantes de todas las edades que tienen dificultades o limitaciones para el aprendizaje; diseñar planes y programas de enseñanza-aprendizaje; impartir talleres sobre cómo prevenir el acoso escolar, el maltrato infantil y el abuso sexual; trabajar con equipos de reclutamiento y capacitación, así como diseñar el desarrollo y la cultura organizacional en empresas e instituciones; emitir dictámenes periciales en materia de psicología en el ámbito jurídico; apoyar la organización y el desarrollo comunitario y cultural; asesorar y orientar los procesos emocionales relacionados con las enfermedades corporales y la atención en hospitales, entre muchas otras áreas de actividad científica y profesional.

II. Antecedentes de reconocimientos de las labores de las y los psicólogos.

La tarea de las y los legisladores es crear, revisar y aprobar normativas enfocadas a mejorar las políticas públicas, sin embargo, también lo es mediante la herramienta jurídica de la iniciativa, decretar algún día especial para reconocimiento de profesionistas que han

sido clave en la atención a la población, en este caso las y los psicólogos.

Se cuenta con antecedentes del año 1995, sobre la organización de las y los profesionales de la salud mental, mediante la fundación de la Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México (FENAPSIME), la cual, desde 199, celebra el 20 de mayo como Día del Psicólogo.

Posteriormente, el Consejo Nacional de Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP), que integra a escuelas y facultades de psicología de diferentes estados del país, establecieron formalmente el 20 de mayo como Día del Psicólogo.

El Consejo Mexicano de Psicología (CMP), retoma el reconocimiento de FENAPSIME y de CNEIP, para asumir y conmemorar el Día del Psicólogo en la misma fecha de cada año.

Como parte de las celebraciones, las universidades y asociaciones de psicólogos realizan actividades académicas como conferencias, seminarios y talleres, entre otras actividades. Cada vez, estos profesionales de la salud van ganando más reconocimiento dentro del ámbito profesional, al aportar acciones que mejoren la calidad de vida de las personas, las familias, las instituciones y las comunidades.

III. Acciones legislativas en el H. Congreso de la Unión en reconocimiento de la labor de las y los psicólogos.

A nivel nacional, en el año 2019, se iniciaron gestiones por parte del Colegio Estatal de Psicólogos en Intervención de Jalisco, A. C. y de la Asociación Mexicana de Psicología y Salud Mental, A. C., presentándose el día 22 de mayo de ese año, la iniciativa con Proyecto de Decreto ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, donde se declara al 20 de mayo de cada año como Día Nacional de la Psicología en México.

Posteriormente se presenta en el Senado de la República ante las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de las cuales surge la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 20 de mayo de cada año, como el Día de la Psicología en México.

Finalmente, el 18 de noviembre del 2022, mediante Decreto Presidencial, se declara el 20 de mayo de cada año como Día de la Psicología en México, quedando

<sup>1</sup> Página web, <https://www.uv.mx/veracruz/cess/vinculacion-y-extension/psicologia/#:~:text=La%20psicolog%C3%ADa%20es%20a%20ciencia,%3A%20cognitiva%2C%20afectiva%20y%20conductual.>

plasmado el acto en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del mismo año.

IV. Necesidad del reconocimiento en el Estado de Guerrero sobre la labor de las y los profesionales de la salud mental.

El objetivo de esta propuesta es declarar el día 20 de mayo de cada año, como el “Día Estatal de la Psicóloga y el Psicólogo”, no solo declararlo, sino efectuar por parte de la Secretaría de Salud del Estado, una agenda de acciones de atención a la salud mental de la población, con énfasis a los municipios más carentes, con base en la información que proporciona una de las Instituciones importantes que engloba a estos profesionales de la salud, se trata del Consejo Mexicano de Psicología, organismo encargado de consolidar el diálogo científico y profesional de las y los psicólogos de México y de otros países.

En un estudio y reflexión pormenorizada del Consejo establecen cifras de importancia y sobre todo la situación actual sobre la necesidad de la atención a la salud mental, resumido en los siguientes incisos:

En México.

a) Existen, “357 mil 044 psicólogas y psicólogos que ejercen su profesión, de los cuales 70.4% son mujeres y 29.6% son hombres, según datos del Observatorio de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del 2021”.

b) En nuestro país, “no existe una cultura para el cuidado de la salud emocional. La Secretaría de Salud informó que, en México, solo dos de cada 10 personas con problemas de salud mental buscan atención especializada y lo hacen en un lapso de entre 4 y 12 años después de manifestar síntomas”.

c) Según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), “en 2023, el 75% de la población económicamente activa padece de estrés y fatiga en diferentes niveles de severidad que puede provocar diferentes tipos de enfermedades crónico-degenerativas, cardíacas, gastrointestinales y neurológicas”.

d) El Instituto de Salud para el Bienestar, “hizo un llamado a la población que requiera atención a la salud mental acuda a un Centro de Salud para recibir apoyo y orientación profesional. Además, agradeció el trabajo de las y los psicólogos y sus aportaciones a la solución de las mencionadas problemáticas de salud mental de la población”.

e) Durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, “hizo que las y los psicólogos tuvieran un papel

relevante debido a los problemas, trastornos y enfermedades psicológicas que causó el confinamiento”.

“Entre las acciones que implementó el Gobierno de México para dar atención a la salud mental de la población fue habilitar la Línea de la Vida, 800 911 2000, la cual brindó apoyo psicológico de forma gratuita a quien lo requiera. Además, se creó un apartado dedicado a la salud mental en el sitio web de coronavirus, en <https://coronavirus.gob.mx/salud-mental/>, donde se dio información y consejos a la población para cuidar su salud mental durante la pandemia.

f) Considerando la información proporcionada por el INEGI a través de la “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo” hasta el Primer Trimestre del año 2023, no se cuenta con un dato estadístico acerca del número exacto de Psicólogos, sin embargo, si cuenta con los datos que tienen que ver con la empleabilidad u ocupación de los colegas, por lo que hago de su conocimiento lo que consta en sus datos:

La fuerza laboral de Psicólogos durante el primer trimestre de 2023 fue 135,000 personas, cuyo salario promedió los \$6,420 pesos mexicanos, trabajando alrededor de 31.5 horas a la semana.

La edad promedio de las y los psicólogos fue de 38.3 años. La fuerza laboral se distribuyó en 23% hombres con un salario promedio de \$6.580 pesos mexicanos y, 77% mujeres con salario promedio de \$6.380 pesos mexicanos.

Del total de trabajadores informales 75% corresponde a mujeres con un salario promedio de \$4.750 pesos mexicanos y 25% a hombres con un salario promedio de \$3.110 pesos mexicanos.

En el Estado de Guerrero.

g) Se cuenta con “una Población Ocupada en el 4to. Trimestre del 2022 de 2.220, frente al 1er. Trimestre del 2023 con una Población Ocupada de 2.010, lo que nos arroja una Variación Negativa de -207 (2022-4T/2023-1T), lo que significa una Variación Porcentual de -9.33% de este Periodo. Por otro lado, las variaciones negativas se acentuaron en Estado de México y Ciudad de México con una disminución de 12.700 (42.5%) y 4.280 (13.4%)<sup>2</sup>, respectivamente.

<sup>2</sup> Página web, Psicólogos: Salarios, diversidad, industrias e informalidad laboral | Data México (economia.gob.mx)

Finalmente, las y los psicólogos inciden en incontables campos de la vida, siendo pertinente dedicar un día para honrar esta profesión. Los profesionales de la salud psicológica son indispensables en el mundo actual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

#### DECRETO

Único. Se declara el día 20 de mayo de cada año, como el “Día Estatal de la Psicóloga y el Psicólogo”.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente.

Diputado Ricardo Astudillo Calvo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 28 de septiembre de 2022.

#### **El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### **PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, inciso “a” se reprograma la solicitud por parte de la diputada Leticia Castro Ortiz y queda pendiente por parte de la comisión dictaminadora

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Marben de la

Cruz Santiago, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### **La secretaria Marben de la Cruz Santiago:**

Con gusto, diputado presidente

Asunto: dispensa de segunda lectura.

Oficio número: HCEG/63/MMB/CSCIT/0696/2023.

Chilpancingo de los Bravo Martes 03 de Octubre del 2023.

Diputada Leticia Mosso Hernández Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por medio del presente en mi calidad de diputado presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los artículos 98 fracción II y 261 de la Ley Orgánica Número 231 del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y continúe con su trámite legislativo.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Masedonio Mendoza Basurto.

Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. Con firma.

Servido, diputado presidente.

#### **El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvase manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Nuevamente haremos la votación, estaban algunos diputados aquí a un lado.

Quienes estén a favor, levantar la mano. Por favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cardenas, dar la votación.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputado presidente.

Le informo a favor 24, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

#### **El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

#### **El diputado Rafael Navarrete Quezada:**

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Diputada Leticia Mosso Hernández presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Compañeros secretarios de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados.

Medios de comunicación y público en general

Como secretario de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología presento ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura el dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción X del artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, la cual se analiza y dictamina en razón de lo siguiente:

Una vez efectuado el análisis minucioso a la presente iniciativa, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, concluye que es procedente aprobar la presente iniciativa con proyecto de decreto, toda vez que dicha iniciativa contempla un decreto que sustenta una mejora en el ordenamiento jurídico legal del Estado, al establecer en la norma educativa que rige en la promoción de la salud.

En las últimas décadas México y el Estado de Guerrero se ha posicionado en los primeros lugares de obesidad en niños y niñas en edad escolar, recalando que en la actualidad el estilo de vida ha tomado un papel importante ante el ingesta de alimentos de alta densidad calórica, bebidas azucaradas, alimentos ultraprocesados y la falta de activación física lo cual se traduce directamente en enfermedades y consecuencias directas en la salud.

Ante esto es importante señalar que obesidad infantil también está relacionada con problemas como lo son la ansiedad, la depresión, la baja autoestima y problemas sociales.

A pesar que desde el año 2020 en México se adoptó la nueva forma en el etiquetado para alimentos y bebidas con la finalidad de erradicar de manera sencilla el exceso de nutrimentos calóricos, así como establecer convincente y precautoriamente el consumo de los productos procesados en niños, niñas y jóvenes no se ha logrado el impacto esperado con dicho reetiquetado, ni con la eliminación con el uso de personajes populares y dibujos animados en productos destinados a la niñez, perpetuando así el consumo no regulado de dichos alimentos.

En esta tesitura México como estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas en su respectiva competencia ha venido realizando acciones e implementando políticas y alianzas multisectoriales para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles tal es el caso de estrategia nacional para la prevención y control de sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

Dicha estrategia nacional presentada promueve la construcción de una política pública nacional que genere

hábitos de consumo alimenticio, saludables y la realización de actividad física en la población involucrando como se hacen al lado a los sectores público y privado, así como la sociedad civil.

De acuerdo con la encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2014, los niveles actuales de sobrepeso y obesidad en la población mexicana representan una amenaza a la sustentabilidad de nuestro sistema de salud, por su asociación con las Enfermedades no Transmisibles y por el uso de recursos especializados y de mayor tecnología que imponen a los servicios de salud altos costos para su atención.

Según esta encuesta, entre los hombres mayores de 20 años, 42.6% presentan sobrepeso y 26.8%, obesidad; mientras que en las mujeres estas cifras corresponden a 35,5 y 37.5 respectivamente. Por otra parte, en la población escolar de 5 a 11 años, la prevalencia de sobrepeso es de 19.8% y la obesidad es de 14,6% manejando altas cifras de carácter histórico en nuestro País.

Por tal motivo la obesidad se ha convertido en el gran problema de salud en nuestro País. Por lo consiguiente se tienen que tomar medidas necesarias en las entidades federativas de carácter urgente, para combatir los niveles de obesidad en nuestra niñez, asimismo se tiene implantar acciones dirigidas para erradicar y crear conciencia con la instrumentación de actividades físicas que fomenten una alimentación sana.

La ley actualmente establece artículo 53 la orientación integral, en la Formación de los educandos se considerará lo siguiente:

Número X. Los conocimientos, las habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia, estableciendo de esta forma la siguiente propuesta de reforma:

Artículo 53 La orientación integral, en la Formación de los educandos se considera lo siguiente:

Número X. Los conocimientos y la fomentación de la educación que permita desarrollar habilidades motrices y habilidades creativas, mediante la práctica de:

- a) Actividad física y deportiva.
- b) Formación nutricional.

Que tenga como finalidad contribuir a la salud, a la cultura, a la recreación y la convivencia en comunidad dentro de las escuelas y sus entornos con pleno respeto al interés superior de la niñez y sus derechos de recreación a la integridad física y a la participación colectiva en dichas actividades.

Por tales motivos, invito a las y los diputados presentes a votar a favor del presente dictamen con proyecto de decreto con el fin de una mejora sustancial en materia de salud, jurídicamente establecida en la Ley de Educación de nuestro Estado.

Es cuanto, compañeros diputados, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dar el resultado de la votación.

#### **La secretaria Marben de la Cruz Santiago:**

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 26 votos, en contra 0 y abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia, diputada presidenta.

Oficio: HCE/CECYJ/663/2023.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 Octubre del  
2023.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Estimada y distinguida diputada presidenta.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted someta a esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reservándonos el derecho de fundamentarlo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Diputada Leticia Castro Ortiz  
Presidenta de la Comisión de Estudios  
Constitucionales y Jurídicos.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor

En contra

Abstenciones

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo a favor 26 votos, en contra 0 y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**El diputado Rafael Navarrete Quezada:**

Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva.-

Compañeros diputados y diputadas.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Medios de comunicación, público en general.

Como secretario de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presento ante el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura el dictamen en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción IX del artículo 56 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología, Innovación del Estado de Guerrero.

La cual se analiza y dictamina en razón de lo siguiente:

Una vez efectuado el análisis minucioso a la presente iniciativa, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Tercera Legislatura concluye que es procedente aprobar la presente iniciativa como proyecto de decreto toda vez que dicha iniciativa contempla la reforma que sustenta una mejora en el ordenamiento jurídico legal del Estado, al establecer la norma que rige en materia de ciencia y tecnología.

En vista que tiene la motivación de ampliar e impulsar la participación democrática dentro del Consejo de Ciencia y su participación dentro de la Junta Directiva en el Estado de Guerrero e impulsar la participación de las diversas instituciones educativas estableciendo las bases de colaboración y una pluralidad sustantiva que permita lograr un mayor desarrollo en la referente a la ciencia y la tecnología.

Asegurando la inclusión de mujeres y hombres representantes de las diferentes y más representativas universidades del Estado a través de programas de estudio e investigaciones que incentiven un progreso responsable en la materia.

Lo que permitirá que miles de jóvenes guerrerenses accedan a una mejor calidad educativa en lo que respecta a la ciencia e investigación se refiere asegurando con la inclusión de dichas universidades dentro del Consejo de ciencia un mayor acceso de investigaciones de cualquier índole de carácter científico.

Debido a que de acuerdo a nuestra Ley de Educación del Estado de Guerrero número 464, al respecto de la ciencia y la tecnología se pronuncia de la siguiente manera en el Capítulo Cinco Fomento de la investigación, la Ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación.

Artículo 37, el fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, los idiomas, la tecnología y la innovación, que realicen las autoridades educativas estatal y municipal se realizará con base a lo que

establezca la Ley General en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Que en este orden de ideas, dentro del decreto número 376 por el que se crea el organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología en el Estado COCITEC, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día 23 de Julio de 1999, se contemplaba que dicha disposición legal seria para dar un fuerte impulso a las acciones destinadas a fortalecer la ciencia y la tecnología en la Entidad.

Siendo que en el año 2009 se aprobó el decreto número 376 por el que se creó el organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero, mediante la publicación de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, teniendo entre sus consideraciones lo siguiente:

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se valoró la importancia que la ciencia y tecnología e innovación tienen como función central en países con mayor desarrollo tecnológico y económico y que de manera efectiva sea respaldado su crecimiento económico y social por el resultado obtenido en la inversión a la educación y la ciencia y esto representa una oportunidad para el Estado.

Expresando en la exposición de motivos de la iniciativa en comento que en la actualidad de materia educativa y dada la pandemia del Covid-19, la educación sufrió una transformación tecnológica enfocada en el desarrollo y uso de las herramientas digitales para acceder al conocimiento transformándose en una necesidad por eso, es necesario ampliar el acceso a ellas enfocado a una pluralidad educativa que es planteamiento principal en la reforma que se dictamina.

Es así que analizando la ley de la materia se concluye que debe existir políticamente un pluralismo democrático en incluyendo en lo que respecta a quienes serán los consejeros que integran la junta directiva aprovechando la oferta académica que actualmente se cuenta en el Estado de Guerrero.

Por lo que los diputados que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología estamos de acuerdo con los argumentos expuestos y lo hacemos con el fin de dictaminar a favor por el que se reforma el párrafo primero y la fracción IX del artículo 56 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología, Innovación del Estado de Guerrero, y la Ley actualmente establece.



Artículo 56, la máxima autoridad del Consejo será la junta directiva la cual estará integrada por 17 miembros permanentes quienes serán:

IX. 9 Consejeros

- a) El rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- b) Un representante del sector productivo.
- c) Siete representantes del sector académico.

Estableciendo la propuesta siguiente:

Artículo 56, la máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva la cual estará integrada por 17 miembros permanentes quienes serán:

- a) 13 consejeros.
- b) el director general del Instituto Tecnológico de Acapulco.
- c) El rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero
- d) El rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero
- e) El coordinador en Guerrero de la Universidad para el Bienestar

Por tales motivos, invito a los y a las diputadas presentes a votar a favor del presente dictamen con proyecto de decreto con el fin de una mejora en lo que respecta a la participación e inclusión de las universidades de nuestro Estado y sean partícipes dentro del Consejo de Ciencia que permita a miles de jóvenes guerrerenses a participar en el campo de la investigación y la ciencia en nuestra Entidad.

Es cuanto, compañeras diputadas y diputados.

Muchas gracias.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo 24 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**El secretario Marben de la Cruz Santiago:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dispensa de segunda lectura.

Oficio número: HCEG/LXIII/MMB/SCSSYT/0698/2023.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 03 de Octubre de 2023.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por medio del presente en mi calidad de diputado presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y con fundamento en lo establecido en los artículos 98 fracciones II y 261 de la Ley Orgánica número 231 del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y continúe con su trámite legislativo.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Diputado Masedonio Mendoza Basurto.  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.  
Con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz, dar el resultado de la votación.

**La secretaria Marben de la Cruz Santiago:**

Con gusto, diputada presidenta.

Tenemos 25 votos a favor, en contra 0 y abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a petición de los proponentes se reservan el derecho de presentar el dictamen.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la listad de oradores.

Si diputado Carlos.

Si diputado tomamos nota.

¿Alguien más?

Se concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos al diputado Carlos Cruz López.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Con su permiso, diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, intervengo para razonar mi voto a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 132 y la

fracción XV del artículo 137 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que presenta la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología en razón de lo siguiente:

Consideraciones:

Iniciaré diciendo que en mi intervención reconociendo primeramente que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación de calidad, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidades y fortalezca el respeto a las libertades fundamentales en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto considero esencial recordar que las alumnas y alumnos, así como los aspirantes, alumnos que presentan discapacidades de bienestar deben estar protegidos contra la discriminación, ya que se puede ejercer de muchas maneras, por ejemplo excluir a los alumnos brindándoles un trato desigual, sometiéndolos a hostigamientos o represalias etc.

Hoy celebró la sensibilidad de la Comisión que presenta este dictamen, pero también les recuerdo que es obligación de los Congresos locales, garantizar el derecho de consulta de las personas con discapacidad, previo a la adopción o aprobación de (falla) que incidan en ellos, nuestro Congreso está cumpliendo las sentencias de diversas acciones de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y referente al tema de la educación inclusiva en la acción 299/2020, nos mandataron consultar de manera previa pública y regular estrecha y con participación directa de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, aclaro que emito mi voto a favor del presente dictamen porque es necesario y urgente legislar respecto a la inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad.

Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Agotada la discusión en lo general, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, integrante de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**El diputado Jacinto González Varona:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Diputadas, diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Saludo a todas las personas presentes, a nuestros amigos y amigas de la prensa quienes nos siguen a través de redes sociales.

Compañeras, compañeros diputados.

A nombre de las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, vengo a exponer la razón por la que presentamos ante esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo parlamentario de urgente y obvia resolución mediante el cual solicitamos con el debido respeto, división de poderes se exhorte a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que ésta a su vez solicite a la Auditoría Superior de la Federación a que reactive el mecanismo de convenio de colaboración entre los entes fiscalizadores de los estados y de la ciudad de México a efecto de armonizar criterios de colaboración y funciones que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos en la rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados de las participaciones federales en los estados.

Diputadas y diputados, a los Congresos de los Estados nos corresponde la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por los gobiernos estatales, municipales, los poderes de Estado, órganos autónomos entre otros, que tienen como finalidad otorgar los servicios públicos de seguridad, administración de justicia, educación y demás, bienestar social para la población, cada orden de gobierno tiene sus atribuciones otorgadas por nuestra Constitución Política Federal, en el caso de fiscalización se realiza a través de órganos técnicos especializados que cuentan con autonomía técnica y de gestión, esto de entenderse para que hagan su trabajo basando en elementos jurídicos, que den certeza y en conocimientos en la materia de fiscalización que permitan resultados idóneos.

Queda claro que existen reglas específicas para ejercer el recurso público y también para la fiscalización, sabemos que corresponde a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalización Superior de los recursos federales que ejercen las entidades federativas, los municipios y particulares, quien en su facultad de la función de fiscalización la hará conforme a los principios de legalidad, de infinitividad, imparcialidad y confiabilidad, es importante precisar que las participaciones federales son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la ciudad de México, en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Asimismo, el Sistema Nacional de Fiscalización como el conjunto de mecanismos institucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de fiscalización en todo el país y con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información sin incurrir en duplicidades, hubo omisiones como lo requiere el artículo 79 de la Constitución Federal, para armonizar de manera eficiente la fiscalización se establece en los convenios de coordinación entre las auditorías superiores de los estados y de la ciudad de México y de la federación, que han venido funcionando ya que se da la concurrencia de fiscalización de las participaciones federales que ejercen los entes públicos en el Estado.

Y por lo tanto, un mayor alcance y efectiva fiscalización de los recursos públicos federalizados, ejercidos en cada uno de los estados. La relevancia e interés de llamar la atención de la federación en cuanto a reanudar la firma de estos convenios es porque se expiden en el marco de la coordinación, por lo tanto están en concordancia para establecer los mecanismos de coordinación que se implementen y que tendrán por objeto homologar, hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la ciudad de México.

Con la coordinación de las Auditorías Superior federal y local, se logra efficientar la fiscalización de los recursos públicos, dándose reglas claras y coordinadas que permiten a los entes fiscalizables entregar cuentas transparentes, ya que al existir la expectativa de un mayor porcentaje de fiscalización, lo idóneo sería al cien por ciento y de forma aleatoria, los recursos ejercidos darán a la ciudadanía la garantía de que cada peso ejercido por quienes están frente a las instituciones y velan por brindar el bienestar social y mejorar los entornos de convivencias son fiscalizados, observados y sancionados adecuadamente inhibiendo actos de corrupción.

Se pretende que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, analice la situación y con apego a sus atribuciones comine a la Auditoría Superior de la Federación a retomar los convenios y tener una mayor coordinación con los entes fiscalizables de los estados, se trata de sumar esfuerzos y colaboración institucional no se pretende restar atribuciones sino que se fortalezca la rendición de cuentas y se contribuya a la erradicación de la corrupción, es oportuno la presentación de este

exhorto para que en caso de Guerrero, la ASE, cuente con un elemento más que le permita realizar la fiscalización de recursos al cien por ciento, sin que considere que invade competencias.

Es por ello, compañeras, compañeros diputados, se les pide a nombre de quienes integramos la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, nos den su voto de confianza voten a favor del acuerdo que se presenta para que se remita brevedad a los Congresos de los estados y se sumen a esta petición.

Es cuanto.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a su

consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Jacinto González Varona, diputada Gabriela Bernal Reséndiz, diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, diputado Ociel Hugar García Trujillo, diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Auditorías Superior del Estado, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Diputado Carlos Cruz, ¿su voto es a favor?

Solicito a la diputada Marben de la Cruz, dar el resultado de la votación.

#### **La secretaria Marben de la Cruz Santiago:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Jacinto González Varona, Gabriela Bernal Reséndiz, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Ociel Hugar García Trujillo e Hilda Jennifer Ponce Mendoza, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Autoría Superior del Estado; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

#### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **La Presidenta (a las 13:38 horas):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar

siendo las 13 horas con 38 minutos del día jueves 5 de octubre del 2023 se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 10 de octubre del año en curso en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga